



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2010-00447-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE JOHNSON PEÑA, ESTHER MARÍA CARPINTERO NÁRVAEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandada aportó poder y solicitud de copias simples. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico se recibió el día 1 de septiembre de 2020, proveniente de la dirección electrónica avendano-lara@hotmail.com, escrito poder otorgado por el demandado LEONARDO ENRIQUE JOHNSON PEÑA a la abogada NAIFY ELENA LARA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía número 32740827 y Tarjeta Profesional No. 287 del Consejo Superior de la Judicatura.

Pues bien, respecto de los poderes, el artículo 76 estipula:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimidas las líneas precedentes y teniendo en cuenta que el poder no está autenticado, se le dio la debida aplicación a la norma premencionada y que fue otorgado en debida forma, aunado al hecho que revisado en el Registro Nacional de Abogados que el profesional del derecho cuenta con tarjeta profesional vigente, este Despacho accede a lo solicitado y ordena reconocer personería jurídica a la doctora NAIFY ELENA LARA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía número 32740827 y Tarjeta Profesional No. 287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado LEONARDO ENRIQUE JOHNSON PEÑA, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder.

Con ocasión a lo anterior, se expedirán copias simples del proceso las cuales serán enviadas por correo electrónico a la solicitante NAIFY ELENA LARA CASTILLO al correo electrónico avendano-lara@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica a la doctora NAIFY ELENA LARA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía número 32740827 y Tarjeta Profesional No. 287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado LEONARDO ENRIQUE JOHNSON PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2010-00447-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE JOHNSON PEÑA, ESTHER MARÍA CARPINTERO NÁRVAEZ.

2. Expedir copias simples del proceso, las cuales serán enviadas por correo electrónico a la solicitante NAIFY ELENA LARA CASTILLO al correo electrónico avendano-lara@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 80 de fecha 24 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario